

ACUERDO POR EL CUAL SE APRUEBA LA HABILITACIÓN DE PERSONAL ADMINISTRATIVO COMO COORDINADORES DISTRITALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021.

GLOSARIO

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CPEY: Constitución Política del Estado de Yucatán.

INE: Instituto Nacional Electoral.

INSTITUTO: Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LIPEEY: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

LINEAMIENTOS: Lineamientos para la Habilitación y Funciones de las y los Coordinadores Distritales para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

SUMARIO DEL ACUERDO

Se habilita a dos funcionarios del Personal Administrativo de este Instituto como Coordinadores Distritales como apoyo durante el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

ANTECEDENTES

I.- El veintiocho de junio de dos mil catorce, mediante Decreto 198, se publicó la *LIPEEY* en el Diario Oficial del Gobierno del Estado. En el mismo medio en el año dos mil veinte, se publicaron los Decretos 225 y 264, el primero de fecha veintinueve de mayo, en el que se adicionó a la *LIPEEY* un artículo transitorio referente al proceso electoral ordinario local 2020-2021, estableciendo para su inicio la primera semana del mes de noviembre del año dos mil veinte; el segundo, de fecha veintitrés de julio, se hicieron las últimas reformas a la mencionada ley electoral.

El cuatro de noviembre de dos mil veinte, conforme lo previsto por el artículo transitorio único citado de la *LIPEEY*, en sesión extraordinaria del Consejo General dio inicio el Proceso Electoral Local 2020-2021.

II.- El veintidós de julio de dos mil veinte, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 255/2020, por el que se modificó la *CPEY*.

III.- El Acuerdo **C.G.-028/2020**, de fecha veinte de octubre del año dos mil veinte, por el cual el Consejo General aprobó el Calendario Electoral 2020-2021.

IV.- Este Instituto ha aprobado diversos Acuerdos relativos a la habilitación de coordinadoras y coordinadores distritales para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, mismos que se enlistan a continuación:

No. de Acuerdo	Órgano del IEPAC	Asunto	Fecha de aprobación
C.G.-051/2020	Consejo General	Acuerdo por el que se aprobó los Lineamientos para la Habilitación y Funciones de las y los Coordinadores Distritales para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021	25 de noviembre de 2020
C.G.-054/2020	Consejo General	Acuerdo por el cual se aprueba la habilitación de Coordinadoras y Coordinadores Distritales para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.	04 de diciembre de 2020

FUNDAMENTO LEGAL

Personalidad y competencia del Instituto

1.- El primer párrafo, de la Base V, los numerales 3, 5, 6 y 11 del apartado C del artículo 41; y el artículo 116, fracción IV, inciso c de la *CPEUM*, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar y establecen la competencia de los Organismos Públicos Locales para la organización de las elecciones en el estado, así como los actos a garantizar en materia electoral.

2.- Los numerales 1 y 2 del artículo 98 y los incisos e), f), h), i), o) y r) del artículo 104 de la *LGIFE*, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar y que señalan, entre otras cosas, que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, correspondiéndole ejercer funciones en diversas materias, entre ellas acceso a prerrogativas de los partidos y candidatos así como las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

3.- Los artículos 16, Apartado E; 73 Ter y 75 Bis, todos de la *CPEY*, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar y que señalan, entre otras cosas, los principios rectores de la organización de las elecciones, así como la integración y características del instituto.

4.- Los artículos 4, 104, 106, 109, 110, de la *LIPEEY*, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, mismos que señalan, entre otras cosas, los órganos a quienes compete la aplicación de esta ley, la competencia y fines del instituto, sus órganos centrales, así como las atribuciones y obligaciones del Consejo General.

Del Proceso Electoral

5.- El segundo párrafo del artículo 16 Apartado D de la *CPEY* que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar y que se refiere al Proceso Electoral.

6.- Los artículos 187 y 189 de la *LIPEEY*, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, y que se refiere a qué es el proceso electoral, cuándo inicia y sus etapas.

De los Consejos Distritales y Municipales Electorales

7.- Los artículos 153 y 159 de la *LIPEEY* que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, y que señalan qué son los consejos distritales electorales y sus atribuciones y obligaciones.

8.- Los artículos 162 y 168 de la *LIPEEY* que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar y que señalan las atribuciones y obligaciones de los Consejos Municipales.

Facultades para nombrar coordinadores

9.- Las fracciones I, II, VII, XIII, XIV, XXVII, LVI, y LXIV del artículo 123 de la *LIPEEY* que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, mismos que señalan, las atribuciones y obligaciones del Consejo General.

10.- Las fracciones II, VIII, y XVII del artículo 5 del *Reglamento Interior* del Instituto que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar, mismas que señalan algunas de las facultades del Consejo General.

CONSIDERANDO

De la habilitación

1.- Que el artículo 123, fracción XXVII de la *LIPEEY*, señala que es atribución y obligación del Consejo General, habilitar coordinadores y coordinadoras distritales en el mes de diciembre del año previo al de la elección para mantener el vínculo permanente entre los consejos distritales y municipales con el Consejo General del Instituto, mismos que serán asignados o asignadas acorde a la dimensión territorial correspondiente. Sus funciones serán de apoyo a las actividades de los consejos distritales y municipales electorales, de comunicación entre éstos y el Consejo General del Instituto, de auxilio en la entrega de los materiales electorales y las demás que expresamente le ordene este último.

Los coordinadores o coordinadoras deberán ser funcionarios del Instituto, con experiencia en al menos un proceso electoral y preferentemente funcionarios del servicio profesional electoral nacional.

2.- Que las y los Coordinadores Electorales, desempeñan funciones que resultan trascendentes para el desarrollo del Proceso Electoral, así como para el adecuado funcionamiento de los Órganos Desconcentrados del Instituto responsables dentro de los ámbitos de competencia que les corresponden de organizar y vigilar el desarrollo de las elecciones, pues fungen entre otras actividades, como enlace entre el Consejo General y los propios Consejos Distritales y Municipales Electorales.

3.- Que el numeral 1 de los *Lineamientos*, señala que las funciones de las Coordinadoras y Coordinadores serán de apoyo a las actividades de los Consejos, de comunicación entre éstos y el Consejo General, de auxilio en la entrega de la documentación y materiales electorales y las demás que expresamente le ordene este último.

4.- Que el numeral 2 de los *Lineamientos*, establece que las funcionarias y funcionarios del Instituto, para ser habilitados como Coordinadoras y Coordinadores, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano (a) mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Contar con credencial para votar con fotografía vigente;
- c) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional;
- d) Haber acreditado el nivel de educación media superior; como mínimo;
- e) Tener licencia de conducir vigente; y

f) Tener experiencia en al menos un proceso electoral.

5.- Que el numeral 3 de los *Lineamientos*, determina que las Coordinadoras y Coordinadores tendrán las siguientes funciones:

En los Consejos Electorales

- a) Apoyar a las actividades de los Consejos Electorales.*
- b) Coadyuvar en la instalación de los Consejos Electorales Distritales y Municipales, teniendo a su cargo la localización y notificación de los consejeros(as) electorales y secretarios(as) ejecutivos(as).*
- c) Apoyar y asistir a las sesiones establecidas en el Reglamento de Sesiones que realicen los Consejos Electorales.*
- d) Coadyuvar con las y los integrantes de los Consejos Electorales, en la recepción de las solicitudes de las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes registradas.*
- e) Realizar recorridos periódicos a los Consejos Electorales para colaborar en el funcionamiento de los mismos.*
- f) Coadyuvar en la aplicación y funcionamiento de los sistemas informáticos que el Instituto establezca para los Consejos Electorales.*
- g) Apoyar el desarrollo de la logística de todas las actividades propias de los Consejos Electorales.*
- h) Proveer a la Dirección, de la información que contribuya a la actualización y mantenimiento de las bases de datos de los Consejos Electorales, así como las estadísticas de los Procesos Electorales.*

En actividades de enlace

- i) De comunicación entre los Consejos Electorales y el Instituto.*
- j) Mantener una comunicación directa entre los Consejos Municipales con su respectivo Consejo Distrital.*
- k) Coadyuvar con los Consejos Electorales para que remitan oportunamente la información y documentación que reciban.*

Administrativas

- l) Apoyar en el avituallamiento de los predios que servirán como Consejos Electorales.*
- m) Realizar el pago de nómina por honorarios que correspondan a los consejeros (as) electorales, secretarios(as) ejecutivos(as) y secretarios (as) administrativos (as) en apego a los reglamentos y normas del Instituto.*
- n) Participar en su caso en la desinstalación de los Consejos Electorales.*
- o) Auxiliar en el control administrativo de las bases de datos del archivo de los Consejos Electorales a su cargo.*
- p) Las demás que se consideren necesarias para contribuir al correcto funcionamiento de los Consejos.*

6.- Que el numeral 7 de los *Lineamientos*, señala que si el personal MSPEN es insuficiente para el desempeño de los trabajos como Coordinadoras y Coordinadores Distritales, el Consejo General podrá habilitar de entre el personal de la rama administrativa, al personal faltante, considerando en todo momento las cargas de trabajo en sus áreas y las funciones que realicen dentro del proceso electoral.

7.- Que el numeral 9 de los *Lineamientos*, establece que las Coordinadoras y Coordinadores Distritales estarán comisionados a la Dirección, a fin de fungir como apoyo en el cumplimiento de las funciones que se les encomienden.

8.- Que el numeral 11 de los *Lineamientos*, establece que el personal de la Rama Administrativa o MSPEN que sea nombrado Coordinadora o Coordinador, tendrá los ingresos correspondientes al nivel de Jefatura de Departamento únicamente durante el período en que fuere habilitado.

9.- Que el numeral 13 de los *Lineamientos* señala que para cubrir las vacantes que surjan con posterioridad al acuerdo de designación del Consejo General del mes de diciembre, se actuará en lo conducente, conforme a lo señalado en los citados lineamientos.

10.- En virtud de las necesidades propias del Proceso Electoral en desarrollo en los distritos uninominales 03 y 05 y brindar apoyo a los Coordinadores Electorales adscritos a los citados distritos, es que las áreas de Secretaría Ejecutiva y la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana, realizaron propuestas de funcionarios para ser consideradas como Coordinadores Distritales a fin de apoyar a los Coordinadores habilitados, siendo las funcionarias siguientes:

Nombre del funcionario	Área de adscripción
Adriana Alejandra Catzín Verde	Secretaría Ejecutiva
Leydi Noemí Estrella Magaña	Dirección ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana

La Junta General Ejecutiva se dio a la tarea de revisar las propuestas realizadas, verificando el cumplimiento de los requisitos; mismas que fueron aprobadas en la sesión celebrada el cuatro de junio del año dos mil veintiuno.

Posteriormente, estas propuestas fueron puestas a consideración del Consejo General para la aprobación del Acuerdo de habilitación.

11.- Que una vez, analizadas las propuestas aprobadas por el Junta General Ejecutiva y en virtud de apoyar a los coordinadores distritales habilitados, este Consejo General considera necesaria la habilitación de funcionarios del área administrativa como Coordinadores Distritales, para apoyar en los Distritos electorales uninominales y en el caso de Adriana Alejandra Catzín Verde específicamente el Distrito 3 durante el proceso Electoral Ordinario 2020-2021, mismos que concluirán su encargo en el mes de junio del año de la elección, salvo en el caso de estar pendiente la conclusión del proceso electoral en el área de asignación, en cuyo caso, podrán permanecer hasta el mes de agosto.

Y por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Consejo General de este Instituto, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se habilita a las funcionarias de este Instituto como Coordinadoras Distritales para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, mismas que se enlistan a continuación:

Nombre del funcionario	Área de adscripción	Distrito Uninominal
Adriana Alejandra Catzín Verde	Secretaría Ejecutiva	03
Leydi Noemí Estrella Magaña	Dirección ejecutiva de Organización Electoral y de Participación Ciudadana	

SEGUNDO. Las Coordinadoras iniciarán sus funciones al aprobarse el presente Acuerdo y concluirán su encargo en el mes de junio del año de la elección, salvo en el caso de estar pendiente la conclusión del proceso electoral en el área de asignación, en cuyo caso, podrán permanecer hasta el mes de agosto.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, vía electrónica a través del sistema SIVOPLE.

CUARTO. Remítase copia del presente Acuerdo al Consejo Distrital Electoral del Distrito Uninominal 03; para todos los fines legales pertinentes.

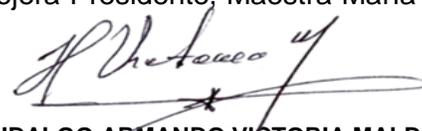
QUINTO. Remítase por medio electrónico copia del presente Acuerdo a las y los integrantes del Consejo General, en términos del artículo 22 párrafo 1, del *Reglamento de Sesiones de los Consejos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán*.

SEXTO. Remítase copia del presente Acuerdo a las y los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo en los Estrados del Instituto y en el portal institucional www.iepac.mx, para su difusión.

Este Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria presencial y a distancia del Consejo General celebrada el día cinco de junio de dos mil veintiuno, por unanimidad de votos de los C.C. Consejeros y las Consejeras Electorales, Licenciado Jorge Antonio Vallejo Buenfil, Maestra Delta Alejandra Pacheco Puente, Maestra María del Mar Trejo Pérez, Maestra Alicia del Pilar Lugo Medina, Maestro Alberto Rivas Mendoza, Roberto Ruz Sahrur y la Consejera Presidente, Maestra María de Lourdes Rosas Moya.


MTRA. MARÍA DE LOURDES ROSAS MOYA
CONSEJERA PRESIDENTE


MTRO. HIDALGO ARMANDO VICTORIA MALDONADO
SECRETARIO EJECUTIVO